



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, que la apoderada judicial de la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA**

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL DE MENOR CUANTÍA |
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |
| DEMANDANTE | ELIAS LISSA SARQUIS |
| DEMANDADO | ARIEL CASTRO BALDOVINO Y OTRO |
| RADICACIÓN | 47-707-40-89-002-2023-00101-00 |
| FECHA | 6 DE DICIEMBRE DE 2023. |

Mediante auto del 16 de noviembre de 2023, el despacho inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- "1. La demanda se encuentra dirigida solo contra ARIEL CASTRO BALDOVINO, sin embargo, el negocio jurídico que se pretende declarar nulo también está suscrito por LUZ NELLYS MARTINEZ NUÑEZ, razón por la cual la demanda también debe ir dirigida a ésta.*
- 2. En el expediente no existe constancia de que la demanda se haya remitido simultáneamente a los demandados al momento de su presentación, tal como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.*
- 3. En la demanda, no se indica la dirección física del demandado, su apoderada y los demandados, tal y como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP"*

Al respecto, verificada la subsanación de la demanda, el despacho evidencia que se encuentran debidamente subsanados los dos primeros puntos objeto de reparo, no obstante, frente al tercero, la apoderada judicial de la parte demandante hizo caso omiso y no corrigió en debida forma el yerro indicado, como quiera que solo se limitó a colocar la dirección electrónica de ella y la de su poderdante, y no la física como se observa:

| |
|---|
| VII- NOTIFICACIONES |
| DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o a través del correo electrónico elisarquis@hotmail.com . |
| APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE: Recibiré Notificaciones a través del correo electrónico adrianampatino@outlook.com debidamente inscrito en el Registro nacional de ahnarrds |

Esto quiere decir, que la demanda no se encuentra debidamente subsanada, en virtud de que el numeral 10 del artículo 82 del CGP, que trata sobre los requisitos de la demanda, no discrimina que debe ser la dirección física o electrónica, sino que señala taxativamente que, para efectos de notificación, las partes y sus apoderados deberán aportar la dirección física y electrónica. (*negrilla del juzgado*)

Entonces, no se trata de un capricho de esta servidora de rechazar la presente demanda por la no subsanación de esta, por el contrario, nuestra labor como servidores judiciales es velar por el

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
PROVIDENCIA AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE ELIAS LISSA SARQUIS
DEMANDADO ARIEL CASTRO BALDOVINO Y OTRO
RADICACIÓN 47-707-40-89-002-2023-00101-00
FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

cumplimiento de las normas que señala nuestro ordenamiento jurídico, y más aún, de la acción por medio de la cual se activa el aparato procesal, por ello, se reitera, la misma se rechazará conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de verbal instaurada por **ELIAS LISSA SARQUIS,** contra **ARIEL CASTRO BALDOVINO y LUZ NELLYS MARTINEZ NUÑEZ** de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE la desanotación del radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante de manera digital. Expídase la certificación por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.53
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de DICIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69f6fb6b455e5199389d1974e28ec69962397ef80998480d78c32198b892f7**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>